

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

001845

OFICIO No.: PFPA/16.5/1117/2022

**INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO '██████████'
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0088-22**

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 14 días del mes de septiembre del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado '██████████'**, ubicado en Domicilio ██████████

██████████, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018, última reforma el 28 de abril de 2022); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/088/22** de fecha 23 de agosto de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado '██████████'**, ubicado en Domicilio ██████████

██████████, comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a qué género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias. La documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de marzo a la fecha de la presente visita de inspección.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultado anterior, con fecha **23 de agosto de 2022**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **115/2022**, de fecha **26 de agosto de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a qué género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias. La documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de marzo a la fecha de la presente visita de inspección.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **115/2022** de fecha **26 de agosto de 2022** se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables** denominado ‘**[REDACTED]**’, ubicado en Domicilio **[REDACTED]**, no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento



de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo, SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor de Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 115/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 26 de agosto de 2022, se constituyeron los CC. Ings. Miguel Ángel Del Hoyo y Ramón Dueñez Ibarra, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]**, ubicado en Domicilio [REDACTED]
[REDACTED] entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED]
[REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario del centro inspeccionado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial INE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]**, en compañía del C. [REDACTED] en su calidad de propietario del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento: Al respecto presenta el oficio No. S. [REDACTED] de fecha 25 de abril de 2014, con el cual se otorga la constancia de recepción del aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ' [REDACTED]', cuyo titular corresponde al mismo,

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 25 de abril de 2014, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en Durango donde hace constar que se encuentra inscrito, integrada al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED]

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICARLA

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAI, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICARLA.

Año 10 código de identificación T-██████████ teniendo como actividad el giro de carbonera, autorizada mediante oficio No. ██████████

Capacidad de almacenamiento: La capacidad instalada en la autorización es de 16.kg y la capacidad de transformación es de 300 kg

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas y productos forestales almacenados en el mismo: El Centro inspeccionado presenta documentación que proviene de aprovechamientos de recursos forestales que cuentan con autorización para el aprovechamiento de los mismos, otorgada por la SEMARNAT, siendo los siguientes: Forestal [REDACTED] con código autorizado; T [REDACTED]; y [REDACTED] con código autorizado T [REDACTED]

Presenta 45 reembarques procedentes de Forestal (██████████ y ██████████), para el género *Quercus*.

En lo referente a la maquinaria relacionada en la inspección, se tiene que se cuenta con 17 chimeneas

Al momento de la visita se constata que no existe modificación de los datos de inscripción del registro.

El coeficiente de transformación reportado es del 17%.

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales actualizado: Al respecto presenta el libro de forma escrita, con el registro de entradas y salidas de materias primas o productos maderables actualizado, al igual que el balance de existencias.

Respecto a los reembarques forestales para acreditar las salidas de materias primas, productos y subproductos del centro inspeccionado, se tiene que si se cuenta con los reembarques para amparar la legal salida del carbón vegetal, y dicha documentación cuenta con las medidas establecidas por la SEMARNAT.

En cuanto a los reembarques forestales otorgados por la Secretaría que fueron cancelados y/o no utilizados, se tiene que fueron utilizados 20 reembarques, cancelados: ninguno, sin utilizar: 14.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado para el género *Quercus spp*, en donde se tiene una existencia de 60 m³A, que transformados a kg dan un total de 39430 y el saldo en documentación es de 50,283 lo que da una diferencia de 653 kg que no ampara su legal salida o existencia en patio de almacenamiento.

En uso de la palabra el **C.** manifiesta: Que la diferencia detectada se debe al desecho de la elaboración del carbón que no es documentada, sin embargo esta diferencia no es significativa con respecto al volumen que se maneja en el periodo revisado.

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Oficina de Representación por el inspeccionado, con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no

ampara su salida es mínima, y no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 115/2022** de fecha **26 de agosto de 2022**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado '██████████'**, ubicado en Domicilio Conocido ██████████, C.P. 3██████████

██████████ Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 115/2022** de fecha **26 de agosto de 2022**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado '██████████'**, ubicado en Domicilio ██████████

██████████, por conducto de su encargado y/o Representante Legal que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.



ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUE DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables** denominado '██', ubicado en Domicilio ███, a través de su

encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo resuelve y firma:

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y mediante Oficio PFP/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022..

JLRM/NOM/CMVD